

300

Expediente N° 066 del 13 de abril de 2026
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

RESOLUCIÓN N°

N°-0546

03 JUL 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el **radicado interno N° 11068 del 30 de diciembre de 2025**, la sociedad **PRIMESTAY S.A.S.**, identificada con NIT N° 901912370 – 2, a través de su representante legal, el señor **JUAN DAVID PELÁEZ VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.772.324 de Medellín (Antioquia), presentó ante CARSUCRE solicitud encaminada a obtener Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas de un pozo profundo ubicado en un predio denominado como Tolum Villas, localizado en el Sector El Francés del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre).

Que, dicha solicitud fue liquidada por la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE y su valor fue procurado a través de la factura electrónica **FES2 N° 6319 del 04 de febrero de 2026**, por valor de **DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS Mcte (\$2,128,645.00)**, por concepto de evaluación.

Que, a folio 85 reposa **Recibo de Caja N° 392 del 09 de abril de 2026**, por concepto de evaluación, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, realizado el pago de la evaluación, y como quiera que la solicitud en mención reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N° 1076 de 2015 para su estudio, mediante el **Auto N° 0442 del 22 de abril de 2026**, se admitió conocimiento de la de la solicitud con radicado inicial N° 11068 del 30 de diciembre de 2025, presentada por la sociedad **PRIMESTAY S.A.S.**, identificada con NIT N° 901912370 – 2, a través de su representante legal, el señor **JUAN DAVID PELÁEZ VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.772.324 de Medellín (Antioquia), encaminada a obtener Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas de un pozo profundo ubicado en un predio denominado como Tolum Villas, localizado en el Sector El Francés del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre). Además, se remitió el expediente N° 066 del 13 de abril de 2026 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que se designe al profesional idóneo, de acuerdo al eje temático, para que determine en lo técnico la viabilidad de otorgar dicho permiso.

Que, en cumplimiento de lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita el día 30 de abril de 2026 y rindieron el

CÓNTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

Nº - 0546

03 JUL 2026

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

Concepto Técnico N° 0099 del 20 de mayo de 2026, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD.

Mediante oficio con radicado No. 11068 del 30 de diciembre de 2025, la sociedad PRIMESTAY S.A.S. representada legalmente por el señor Juan David Pelaéz Valenzuela identificado con cedula de ciudadanía No. 71.772.324 de Medellín (Antioquia), presentó ante esta Corporación la documentación técnica requerida para la obtención del permiso de concesión de aguas subterráneas. La solicitud corresponde al pozo identificado en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas – SIGAS con código No. 43-I-B-PP-161, localizado en las Cabañas Tolum Villas - Sector El Frances - Santiago de Tolú (Sucre), bajo las coordenadas de Origen Único Nacional: **Norte 2617383.033 m y Este 4717832.405 m**, de conformidad con lo establecido en el Decreto, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. La información general del proyecto se presenta en la Tabla No. 1.

Tabla No. 1: Documentos presentados por el solicitante.

N°	ÍTEM	OBSERVACIONES
1	LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-I-B-PP-161, se localiza en las Cabañas Tolum Villas - Sector El Frances - Santiago de Tolú (Sucre), bajo las coordenadas del Origen Único Nacional (OUN): Norte 2617383.033 m y Este 4717832.405 m .
2	PRUEBA DE BOMBEO	Se presentan los resultados de la prueba de bombeo realizada al pozo No. 43-I-B-PP-161, mediante la cual se determinaron sus características hidráulicas, evaluadas a través de los métodos analíticos de Theis, Método de Hantush, Cooper Jacob y Theis Recovery .
3	ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS	El solicitante presentó los resultados de los análisis físicoquímicos y microbiológicos del agua, con el fin de verificar su calidad.



300
Expediente N° 066 del 13 de abril de 2026
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

Nº-0546

03 JUL 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

4	PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA	El documento técnico contiene el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en el cual se establecen los programas, actividades y acciones a implementar, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1201 del 29 de diciembre de 2015.
---	--	--

2. VISITA TÉCNICA

Para evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por la sociedad PRIMESTAY S.A.S. se hace necesario la realización de una visita técnica; con el fin de verificar el estado actual y las condiciones de operación del pozo. Por lo anterior contratistas de la Oficina de Aguas Subterráneas, adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, el día 30 de abril de 2026 realizaron visita técnica de inspección al predio donde se localiza el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-I-B-PP-161.

Durante la visita técnica se evidenció lo siguiente:

- El pozo se encuentra ubicado en un predio donde actualmente se desarrollan actividades de construcción de las cabañas.
- El pozo cuenta con un revestimiento de 3" PVC sanitario.
- El sistema al momento de la visita no tenía instalado equipo de bombeo.
- El pozo no cuenta con tubería para la toma de niveles piezométricos, pero se logró tomar el nivel estático cuya lectura fue de 4.97 m.
- El sistema no cuenta con un medidor de caudales.
- Aledaño al pozo se encuentra una alberca con medidas aproximadas de 3*2,5*1 metros, dentro de ella se encontraba una bomba de pi conectada a una manguera de PAD de 1".
- El sistema no cuenta con grifo para la toma de muestras de agua.
- Actualmente el agua captada es usada para el desarrollo de las obras de construcción.
- Al momento de la visita no se encontró al encargado en el lugar; se intentó establecer contacto telefónico al número 3176406137, sin obtener respuesta.
- Los datos del pozo se tomaron debido a que las personas que se encontraban laborando en la obra permitieron el acceso.

Lo anterior quedó consignado en el Acta de Visita No. 62 del 30 de abril de 2026

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

300
Expediente N° 066 del 13 de abril de 2026
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

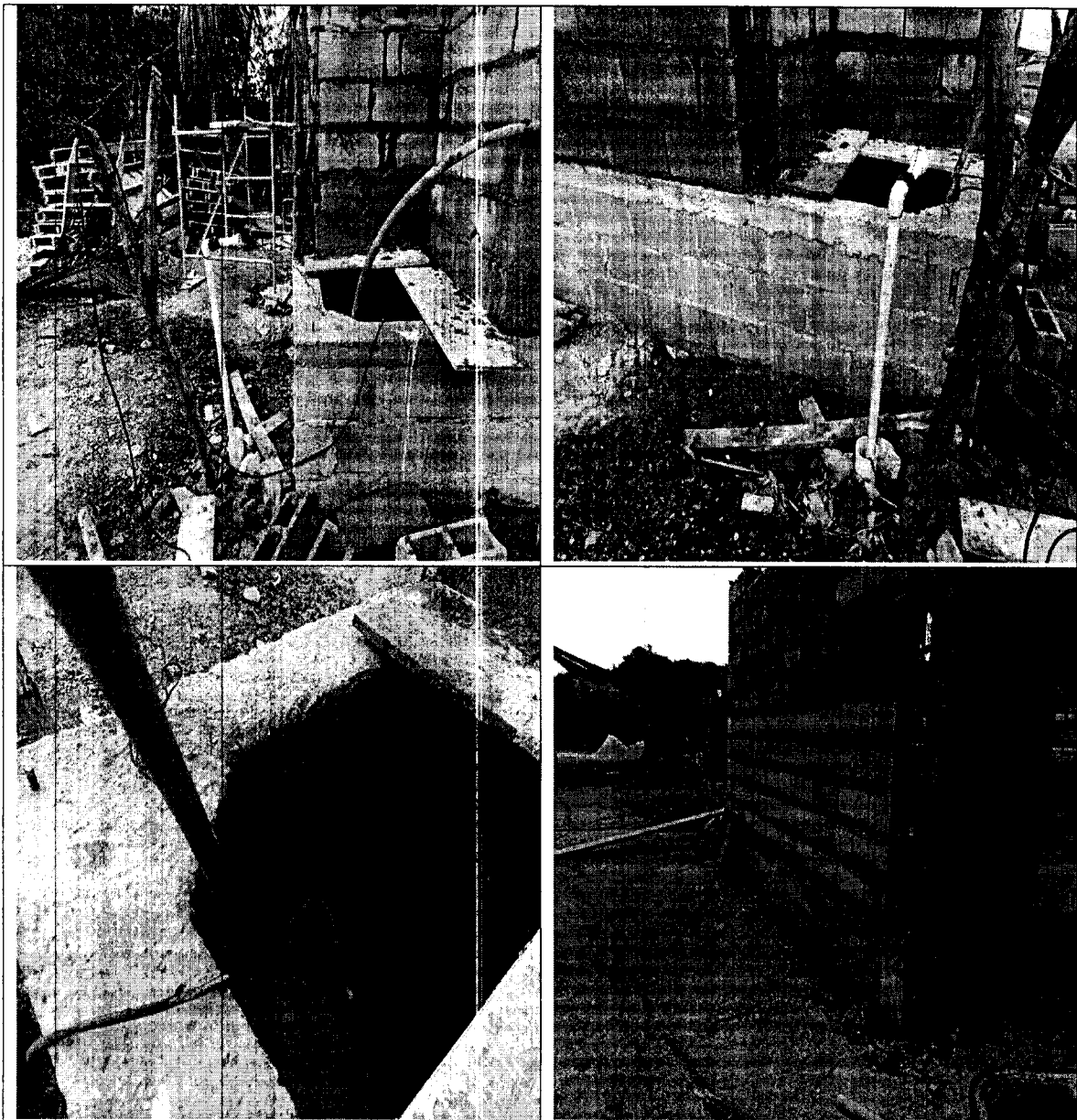
Nº-0546

03 JUL 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”



Fotografías 1 y 2. Vista del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-I-B-PP-161, Cabañas Tolum Villas

Fuente: CARSUCRE

5. Relación de pozos cercanos a la captación

Tabla No. 2: Pozos cercanos a la captación en un radio de 500 metros.

Código del Pozo	Latitud	Longitud	Propietario	Caudal	Profundidad (m)	Legal	Distancia (m)	Estado
44-I-B-PP-05	9°34' 31"	75°34'18.7"	Alejandro Molina	-	82.5	No	250	Activo

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

44-I-B-PP-06	9°34'46.6"	75°34'30.4"	Giovani Zapata	-	100	No	79.5	Activo
44-I-B-PP-07	9°34'42.5"	75°34'17.1"	María Eugenia Mejía Sierra	-	100	No	108.3	Activo
44-I-B-PP-08	9°34'43.8"	75°34'17.5"	Tatina	-	-	No	145.2	Activo
44-I-B-PP-09	9°34'46.9"	75°34'17.3"	Irene Vasco	-	100	No	240.3	Activo
44-I-B-PP-12	9°34'38.4"	75°34'18.1"	Inestroza y Asociados	-	100	No	25	Activo
44-I-B-PP-146	9°34'46.7"	75°34'16.5"	Wadith Toumi	-	-	No	235.2	Activo
44-I-B-PP-148	9°34'45.2"	75°34'17.9"	-	-	-	No	186.4	Inactivo
44-I-B-PP-158	9°34'41.1"	75°34'16.9"	PERFOPOZOS Juan Ramírez Martínez	-	100	No	67	Activo
44-I-B-PA-03	9°34'23.8"	75°34'19.1"	Mauricio Naranjo	-	2	No	470.8	Activo
44-I-B-PA-04	9°34' 24"	75°34'20"	Iván Salazar	-	2	No	466.1	Activo

Fuente: CARSUCRE

6. EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- El predio donde se localiza el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-I-B-PP-161, **corresponde** al visitado durante la inspección técnica realizada el día 09 de abril de 2026, el cual se ubica en las Cabañas Tolum Villas - Sector El Frances - Santiago de Tolú (Sucre).
- La geología reportada en el estudio de prueba de bombeo **corresponde** a las unidades del subsuelo denominadas **Q2-m**, las cuales se localiza en Depósitos de gravas y arenas acumulados en playas, y de lodos ricos en materia orgánica asociados al desarrollo de manglares, según la clasificación reportada por el Servicio Geológico Colombiano (2015).
- Los parámetros obtenidos durante la prueba de bombeo evidencian un comportamiento hidráulico estable del pozo y del acuífero captado, reflejado en el descenso de los niveles dinámicos y su adecuada recuperación, asociados al bajo caudal de extracción y acordes con la respuesta natural del sistema, así mismo,

300

Expediente N° 066 del 13 de abril de 2026

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N°-0546

03 JUL 2026

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

gráfica de la etapa de bombeo no muestra anomalías significativas, presentándose únicamente ligeras variaciones atribuibles a posibles fluctuaciones en el voltaje del servicio eléctrico. En este contexto, los resultados permiten inferir condiciones favorables para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, siempre que se mantenga un caudal bajo y un régimen de explotación conforme a lo recomendado.

- *El usuario presentó los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos realizados por la Universidad Pontificia Bolivariana – sede Montería, laboratorio acreditado mediante Resolución No. 0323 del 09 de abril de 2024. De acuerdo con dichos resultados, el agua del pozo No. 43-I-B-PP-161 presenta características típicas de una facies clorurada sódica, condición coherente con la ubicación del punto de captación en una zona de baja mar con influencia manglárica, donde es común la interacción con aguas salobres y altos contenidos de materia orgánica.*

En relación con lo anterior, el usuario manifiesta que implementará un sistema de tratamiento orientado a la inactivación de microorganismos patógenos y a la oxidación de compuestos presentes en el agua cruda, tales como hierro, manganeso y materia orgánica, no obstante, el agua extraída no es apta para consumo humano, por lo cual su uso deberá restringirse exclusivamente a los fines autorizados por esta Autoridad Ambiental.

- *Los usos solicitados corresponden a uso RECREATIVO para los usuarios de las Cabañas Tolum Villas (en construcción) - Sector El Frances - Santiago de Tolú (Sucre).*
- *El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA presentado en el documento técnico, fue enmarcado por el usuario dentro de los términos de referencia de la Resolución No 1201 del 29 de diciembre de 2015 para el sector hotelero. Asimismo, se evidenció que el programa se encuentra formulado conforme a la normatividad ambiental vigente, especialmente lo establecido en la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1076 de 2015, relacionados con la gestión y uso eficiente del recurso hídrico en Colombia.*
- *El usuario realizó de manera adecuada la proyección de la demanda hídrica dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, teniendo en cuenta las actividades desarrolladas en las cabañas, de acuerdo con dicha proyección, la demanda hídrica anual las cabañas se estima en **8025.48 m³/año**.*
- *En el documento técnico presentado se indica que, para determinar el volumen de producción del pozo, se tuvo en cuenta el caudal obtenido en la prueba de bombeo preliminar, con base en el cual el usuario solicitó un caudal de explotación de **1,5 L/s***

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N° - 0546

03 JUL 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

con un régimen de bombeo de **5 horas/día**, no obstante, una vez analizada la información técnica, considerando las condiciones actuales de explotación del acuífero en la zona y la necesidad de garantizar la sostenibilidad del acuífero, esta Autoridad Ambiental considera viable otorgar un régimen de bombeo de hasta **4 horas/día**. Bajo estas condiciones, la oferta hídrica estimada corresponde aproximadamente a **7776 m³/año**, la cual resulta inferior a la demanda proyectada de **8025.48 m³/año**, evidenciándose un déficit hídrico aproximado de **249.48 m³/año**.

- El usuario presentó, dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, un plan de acción que contempla las actividades a ejecutar como medida para incentivar el ahorro del agua y la preservación del recurso hídrico subterráneo en la zona. Dicho plan incluye programas orientados a la reducción de pérdidas, adopción de tecnologías ahorradores de agua, medición, aprovechamiento de aguas lluvias, campañas educativas, y acciones de protección y conservación de la captación. Revisada la información presentada, se observa que el plan establece actividades, indicadores, metas de cumplimiento y mecanismos de verificación, los cuales serán objeto de seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.
- Luego de elaborada la tabla de pozos cercanos en un radio de 500 metros, se logra establecer que dentro de este se encuentran 11 captaciones de pozos de las cuales 10 se encuentran activas y 1 inactiva, con profundidades que van desde los 2 hasta los 100 metros, lo que lleva a concluir que la mayoría de estos pozos están captando las mismas capas acuíferas. Además, se evidencia que el 100% de estas captaciones se encuentran ilegales. Debido a los bajos caudales y a la rápida recuperación del pozo No. 43-I-B-PP-161, las interferencias entre ellos suelen ser muy mínima.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

Nº-0546

03 JUL 2026

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

"Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;

300

Expediente N° 066 del 13 de abril de 2026

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

Nº-0546

03 JUL 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

300

Expediente N° 066 del 13 de abril de 2026

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **0546**

03 JUL 2026

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)."

Que, el uso **eficiente y ahorro del agua** es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su *artículo 2.2.3.2.1.1.3* en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó qué, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. Que, el referido artículo en sus párrafos indicó:

"PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015", en su artículo segundo, definió el contenido que mínimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que, a la sociedad **PRIMESTAY S.A.S.**, identificada con NIT N° 901912370 – 2, a través de su representante legal, el señor **JUAN DAVID PELÁEZ VALENZUELA**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N°-0546

03 JUL 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

identificado con cédula de ciudadanía N° 71.772.324 de Medellín (Antioquia) o por quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, mediante el **Concepto Técnico N° 0099 del 20 de mayo de 2026**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, conceptuó que era viable otorgar Permiso Concesión de Aguas Subterráneas del pozo profundo identificado con código **SIGAS N° 43-I-B-PP-161**, ubicado en el Sector El Frances - Santiago de Tolú (Sucre), bajo las coordenadas en Origen Único Nacional (OUN): **Norte 2617383.033 m y Este 4717832.405 m**, equivalentes a las coordenadas geográficas **Latitud 9°34'39.10" N y Longitud 75°34'17.70" O**, a favor de la sociedad **PRIMESTAY S.A.S.**, identificada con NIT N° 901912370 – 2, a través de su representante legal, el señor **JUAN DAVID PELÁEZ VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.772.324 de Medellín (Antioquia) o por quien haga sus veces.

300

Expediente N° 066 del 13 de abril de 2026

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO - 0546

03 JUL 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

Que, igualmente conceptuó que era viable **aprobar** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA que el usuario entregó a CARSUCRE, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecta a lo largo del horizonte de su PUEAA.

Que, analizado el Expediente N° 066 del 13 de abril de 2026, evaluada la información que posee CARSUCRE del pozo identificado en el SIGAS con el código **SIGAS N° 43-I-B-PP-161**, con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario N° 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presente providencia, otorgará el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas y aprobará el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con lo solicitado por la sociedad **PRIMESTAY S.A.S.**, identificada con NIT N° 901912370 – 2, a través de su representante legal, el señor **JUAN DAVID PELÁEZ VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.772.324 de Medellín (Antioquia) o por quien haga sus veces, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico N° 0099 del 20 de mayo de 2026**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a favor de la sociedad **PRIMESTAY S.A.S.**, identificada con NIT N° 901912370 – 2, a través de su representante legal, el señor **JUAN DAVID PELÁEZ VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.772.324 de Medellín (Antioquia) o por quien haga sus veces, del pozo profundo identificado con código **SIGAS N° 43-I-B-PP-161**, ubicado en el Sector El Frances - Santiago de Tolú (Sucre), bajo las coordenadas en Origen Único Nacional (OUN): **Norte 2617383.033 m y Este 4717832.405 m**, equivalentes a las coordenadas geográficas **Latitud 9°34'39.10" N y Longitud 75°34'17.70" O**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la sociedad **PRIMESTAY S.A.S.**, identificada con NIT N° 901912370 – 2, a través de su representante legal, el señor **JUAN DAVID PELÁEZ VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.772.324 de Medellín (Antioquia) o por quien haga sus veces, para que aproveche un caudal máximo de **1,5 litros/segundo**, con un régimen de bombeo de **4**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0546

03 JUL 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

horas/día, extraído del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código N° 43-I-B-PP-161.

- 2.1. El usuario deberá evaluar e implementar alternativas que permitan suplir dicho déficit para garantizar el abastecimiento requerido en las actividades desarrolladas en las cabañas Tolum Villas.
- 2.2. Este caudal y el régimen de bombeo quedará sujetos a: a) los monitoreos que se realicen en el campo de pozos, y b) El seguimiento y evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. En caso de evidenciarse afectaciones al acuífero o al comportamiento hidráulico del pozo, CARSUCRE se reserva el derecho de modificar las condiciones de explotación autorizadas.
- 2.3. El recurso hídrico extraído del pozo profundo será utilizado para **USO RECREATIVO** en las instalaciones de las las cabañas Tolum Villas.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de **cinco (5) años**.

PARÁGRAFO. Deberá solicitarse la **prórroga de la concesión**, con una anticipación mínima de **un (1) mes** al vencimiento del término inicialmente otorgado; de lo contrario, se entenderá que el interesado no desea continuar con la concesión, sin perjuicio de que deba iniciar un nuevo trámite. Para efectos de la prórroga, el concesionario deberá presentar: Resultados de una nueva prueba de bombeo, debidamente interpretada y suscrita por profesional competente, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA actualizado y resultados de análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua, realizados en laboratorio acreditado ante el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **PRIMESTAY S.A.S.**, identificada con NIT N° 901912370 – 2, a través de su representante legal, el señor **JUAN DAVID PELÁEZ VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.772.324 de Medellín (Antioquia) o por quien haga sus veces, como beneficiaria de la concesión, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.

Nº-0546

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()

03 JUL 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización de la autoridad ambiental.
- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este acto administrativo.
- 4.5. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 4.7. Instalar y/o mantener en óptimas condiciones el cerramiento perimetral del pozo identificado con el código SIGAS N° 43-I-B-PP-161, con el fin de evitar riesgos de contaminación en su entorno inmediato.
- 4.8. Instalar de manera **inmediata** y mantener en óptimas condiciones, a la salida del pozo, **un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua** el cual deberá ubicarse posterior al medidor de caudal y **una tubería de 1” para la toma de niveles piezométricos** en perfectas condiciones de funcionamiento; así mismo, deberá contar con las instalaciones y obras hidráulicas adecuadas que permitan a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE realizar el monitoreo y seguimiento del acuífero.
- 4.9. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.10. El concesionario deberá reportar semestralmente a CARSUCRE, los caudales y volúmenes explotados, a través de los formatos de consumo mensualizado de volúmenes de agua.
- 4.11. La sociedad PRIMASTAY S.A.S., deberá realizar control **cada dos (2) años** de la calidad de aguas mediante la realización de los respectivos análisis físico – químicos y microbiológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM y presentados en original. Los parámetros a analizar corresponden a: **pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos totales, Alcalinidad Total, Dureza Total, Calcio, Sodio, Magnesio, Potasio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos y Nitritos, a nivel microbiológico Coliformes Totales y Coliformes Fecales.** Se requiere dar cabal cumplimiento de lo dispuesto y entregar los respectivos resultados dentro del tiempo establecido.

ARTÍCULO QUINTO: El Usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, a realizarse mínimo una

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

(01) anual, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUCRE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera, para lo cual el usuario deberá realizar los pagos por concepto de seguimiento a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a **suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que la sociedad **PRIMESTAY S.A.S.**, identificada con NIT N° 901912370 – 2, a través de su representante legal, el señor **JUAN DAVID PELÁEZ VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.772.324 de Medellín (Antioquia) o por quien haga sus veces, presentó a CARSUCRE, toda vez que la información aportada contempla acciones, programas y estrategias orientadas al uso eficiente del recurso hídrico, así como metas, indicadores y medios de verificación para su seguimiento, en concordancia con el uso proyectado del agua en las Cabañas Tolum Villas - Sector El Frances - Santiago de Tolú (Sucre). El concesionario deberá atender lo proyectado y planificado, en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para lo cual deberá:

- 7.1. Presentar un informe anual sobre las actividades adelantadas en el marco de cada programa, haciendo énfasis en el cumplimiento de las metas propuestas y los medios de verificación para el seguimiento de cada una de estas.
- 7.2. Cumplir con el plan de acción y con los programas, actividades y metas definidas en el programa PUEAA presentado, ver tabla No 3.

Tabla No 3: Plan de acción - Cronograma de actividades

REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	DISPOSITIVOS AHORRADORES DE AGUA	MEDICIÓN	ESTRATEGIA
--------------------------	--	----------	------------

[Handwritten signature]

300

Expediente N° 066 del 13 de abril de 2026

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO - 0546

03 JUL 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

Programa de control de fugas	Promover el uso de dispositivos que reduzcan la cantidad de agua consumida	Control de consumos con sistema de medición	ACTIVIDAD	
Porcentaje de fugas detectadas vs el porcentaje de fugas reparadas; tratando de reducirlas en el horizonte del PUEAA. Este indicador depende de las fugas que sean detectadas y reparadas.	Se trata de una relación entre No. De dispositivos identificados Vs No. De nuevos dispositivos instalados o con mantenimiento.	Se trata de una relación entre el dispositivo de medición o macromedidor de caudal acumulativo proyectado por instalar y su instalación para el control de consumos.	INDICADOR	
Registro de control de fugas y mantenimientos.	Registro de instalación y/o evidencias fotográficas.	Registro de instalación y/o evidencias fotográficas.	VERIFICACIÓN	
-	-	100%	Meta	AÑO 1
-	-	-	Alcanzado	
16.67%	25%	-	Meta	AÑO 2
-	-	-	Alcanzado	
33.33%	25%	-	Meta	AÑO 3
-	-	-	Alcanzado	
33.33%	25%	-	Meta	AÑO 4
-	-	-	Alcanzado	
16.67%	25%	-	Meta	AÑO 4
-	-	-	Alcanzado	
\$ 500.000	\$ 500.000	\$1.000.000	VALOR \$	
Administrador	Administrador	Administrador	Responsable	

APROVECHAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS	CAMPAÑAS EDUCATIVAS	ESTRATEGIA
Recolección y uso de aguas lluvias	Programa de sensibilización sobre el uso eficiente y el ahorro del agua	ACTIVIDAD

300

Expediente N° 066 del 13 de abril de 2026

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

0546

03 JUL 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

Se trata de una relación entre un sistema de captacion y almacenamiento de aguas lluvias proyectado y un sistema de captacion y almacenamiento de aguas lluvias construido y en funcionamiento.	Porcentaje total de charlas proyectadas vs en número de charlas realizadas. Se plantea realizar 4 charlas pedagógicas en el horizonte del PUEAA.	Elementos publicitarios utilizados vs el número de elementos publicitarios proyectados. Se plantea utilizar 4 elementos publicitarios en el horizonte del PUEAA.	INDICADOR	
Evidencias fotográficas del sistema de captación y fuentes de almacenamiento.	Registro, evidencias fotográficas y planillas.		VERIFICACIÓN	
100%	-	-	Meta	AÑO 1
-	-	-	Alcanzado	
-	25%	25%	Meta	AÑO 2
-	-	-	Alcanzado	
-	25%	25%	Meta	AÑO 3
-	-	-	Alcanzado	
-	25%	25%	Meta	AÑO 4
-	-	-	Alcanzado	
-	25%	25%	Meta	AÑO 4
-	-	-	Alcanzado	
Incluido dentro del costo del proyecto	\$2.000.000	\$ 500.000	VALOR \$	
-	Administrador		Responsable	

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CAPTACIÓN	ESTRATEGIA
Programa de protección de la fuente y de áreas degradadas	ACTIVIDAD
Se trata de una relación entre el numero de plantulas sembradas y el numero de plantulas	INDICADOR

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

proyectadas para la siembra, en el horizonte del PUEAA.		
Registro y evidencias.	VERIFICACIÓN	
20%	Meta	AÑO 1
-	Alcanzado	
20%	Meta	AÑO 2
-	Alcanzado	
20%	Meta	AÑO 3
-	Alcanzado	
20%	Meta	AÑO 4
-	Alcanzado	
20%	Meta	AÑO 4
-	Alcanzado	
\$ 5.000.000	VALOR \$	
Administrador	Responsable	

- 7.3. Evaluar cada año el cumplimiento de las metas de los programas de tal forma que tomen los correctivos necesarios.
- 7.4. Asignar los recursos correspondientes establecidos, para cumplir con las metas propuestas.
- 7.5. Realizar la socialización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA con todas las personas que hagan uso del recurso.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad **PRIMESTAY S.A.S.**, identificada con NIT N° 901912370 – 2, a través de su representante legal, el señor **JUAN DAVID PELÁEZ VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.772.324 de Medellín (Antioquia) o por quien haga sus veces, como beneficiaria de la concesión, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 “*Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución N° 0337 del 25 de abril de 2016*”.

300

Expediente N° 066 del 13 de abril de 2026

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N°-0546

03 JUL 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

ARTÍCULO NOVENO: El no pago del valor por concepto de evaluación y/o seguimiento **conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo N° 44-I-B-PP-161, será responsabilidad de la sociedad **PRIMESTAY S.A.S.**, identificada con NIT N° 901912370 – 2, a través de su representante legal, el señor **JUAN DAVID PELÁEZ VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.772.324 de Medellín (Antioquia) o por quien haga sus veces, como beneficiaria de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua subterránea del pozo N° 44-I-B-PP-161, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma **INMEDIATA**, para tomar las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

- 15.1.** Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

300

Expediente N° 066 del 13 de abril de 2026

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N° - 0546

03 JUL 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

15.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, siempre y cuando el cedente se encuentre a paz y salvo de cualquier obligación, en cuyo caso, una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Hace parte integral de la presente resolución el **Concepto Técnico N° 0099 del 20 de mayo de 2026**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFÍQUESE de lo aquí dispuesto a la sociedad **PRIMESTAY S.A.S.**, identificada con NIT N° 901912370 – 2, a través de su representante legal, el señor **JUAN DAVID PELÁEZ VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.772.324 de Medellín (Antioquia), en la CL 18 sur N° 25C – 167 de Medellín (Antioquia) o al correo electrónico **PRIMESTAY2025@GMAIL.COM**; de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Ejecutoriada la presente decisión, **COMUNÍQUESE** el contenido de lo resuelto en los artículos primero, segundo, tercero y sexto del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa Y Financiera de CARSUCRE, con el fin de surtir las liquidaciones por concepto de seguimiento correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.



300

Expediente N° 066 del 13 de abril de 2026

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N° - 0546

03 JUL 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Ejecutoriada la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente N° 066 del 13 de abril de 2026 a la Subdirección de Gestión Ambiental para efectos de los seguimientos de que trata el artículo sexto del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriela Montes Ortega	Abogada contratista S.G.	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

